Juéves 30 de octubre de 1856. —Núm. 262.— Periódico de la tarde.

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL. CONSTITUCION. MORALIDAD.

Se suscribe en la libreria de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

Crónica de Madrid.

De el *Clamor:*

El acto solemne celebrado en el ministerio de Fomento el dia 15 ha puesto el sello á las subastas parciales de la línea del ferro-carril del Norte, adjudicando todas las secciones á la sociedad de *Crédito mobiliario* español que ya poseia la seccion de Valladolid á Búrgos. Las circunstancias habian influido sin duda en el ánimo de los concurrentes á estos actos, porque nadie se presentó á rivalizar en las proposiciones de la sociedad de *Credito,* á quien han sido adjudicadas las secciones sin oposicion alguna, declarandole concesionaria de las tres partes de esta via, resultando altamente satisfactorio para el pais por cuya prosperidad hacemos los mas sinceros votos.

Nuestra satisfaccion tiene un origen legítimo. El ferro-carril del Norte representa en el cuadro de las mejoras materiales la obra mas importante del siglo presente; tocando la via por un estremo en la frontera francesa, y por el otro en la capital de la Monarquia, ha de ser el eslabon que una la Peninsula á la Europa, estableciendo rápidas y frecuentes comunicaciones entre todos los pueblos que viven separados de nosotros, y la arteria que enlazandose luego con la linea de Cadiz, una la Europa con el Africa y la America por la via mas corta de la navegacion trasatlántica. Desde este momento, el suelo de la Peninsula, cerrado hasta ahora al comercio y á las relaciones generales, se verá cubierto de trenes que trasporten á los climas mas remotos viajeros y mercancias, y cuyo paso dara vida y movimiento á la riqueza pública y rendimientos cuantiosos al Estado, siempre que al entregar la línea á la esportacion se hayan reformado oportunamente las leyes fiscales en sentido liberal. Por eso sentimos verdadera satisfaccion al ver que la linea queda en un solo concesionario, porque de este modo habrá unidad en los trabajos, y la ejecucion será mas rápida y menos costosa.

Pero al ocuparnos de este suceso no podemos menos de recordar las razones que hemos consignado muchas veces para sostener la necesidad de dar impulso á las obras de esta clase, y nunca como ahora se ha dejado sentir mas la falta de caminos de hierro y demas comunicaciones interiores. Si el tiempo que se ha empleado en contrariar la marcha progresiva de las ideas y los capitales invertidos en preparar soluciones estériles se hubiesen destinado á las vias abjudicadas, no habrian sobrevenido seguramente la carestia de los alimentos ni las perturbaciones económicas que tanto alarman á los Gobiernos. Unidos los Pirineos con el Fstrecho por una linea general y el Mediterráneo con el Tajo, el comercio habria trasportados á las provincias que han tenido cosechas mínimas los sobrantes de las otras y los granos adquiridos en el estrangero, por cuyo medio se hubiera provocado el descenso de los precios sin esfuerzo alguno y sin tener que apelar á medidas estraordinarias. Por otra parte, si las empresas concesionarias hubiesen comenzado las obras por los estremos de las fronteras, en vez de consumir impaoductivamente muchos millones en las lineas interiores, habrian recojido ya muchos beneficios, porque la construccion seria mas fácil y menos costosa al mismo tiempo que muy productiva en las secciones que se entregasen á la esplotacion. Adoptado el sistema opuesto y distraidos de tan útiles empresas los capitales que debian impulsarlas, nos encontramos hoy á la altura de los pueblos mas atrasados, y los esfuerzos del Gobierno en circunstancias como las actuales son impotentes para dominar la carestia.

A mantener este estado precario, escándalo de la civilizacion, han contribuido diferentes causas. Hubo una época en que se ofrecieron á la Nacion mejoras materiales á cambio de derechos políticos, y el sentimiento público que nunca es hostil á los gobiernos sin razon poderosa, aceptó la oferta de buena fé y se dispuso á marchar por esa senda que prometia riquezas y bienes positivos á todas las clases. El agricultor soñaba con las locomotoras que vendrian á recoger las semillas, los caldos y las frutas, el comerciante calculaba anticipadamente los beneficios del trasporte de mercancias en alas del viento, el propietario discurria sobre los medios de dar impulso á la produccion aplicando las máquinas é instrumentos encerrados en los wagones, y hasta los hombres que por las vicisitudes de la época viven con los cambios políticos, descubrian en las empresas destinos y colocaciones honrosas para entregarse al trabajo sin las eventualidades de una vida tan azarosa como lo es la política en este pais de la instabilidad y del fanatismo.

Muy pronto desvanecieron todos los cálculos algunos dignos repúblicos que tomaron à su cargo correr el velo que ocultaba á los autores del pensamiento: por confesion de los que militaban en las filas del moderantismo, reconoció el pais que las ofertas eran el canto de las sirenas reaccionarias dispuestas á aprovechar el sueño de las clases para sacrificar las libertades públicas, y que las concesiones de ferro-carriles otorgadas sin solemnidad y fuera de la ley eran tan efimeras como los planes de campaña sin ejércitos y únicamennte servian para alimentar el ágio de los concedentes y los consecionarios. Desde la fraccion capitaneada por Narvaez hasta los amigos de Rios Rosas, todos los hombres del partido moderado condenaron aquellos hechos con tanta energia como los progresistas, que menos apasionados y algo mas prácticos habian sido los primeros á denunciar tales manejos como fueron despues los mas activos para legalizar esos contratos.

La preferencia que nuestros amigos dieron á la discusion de la ley general, escollo en que naufragara un Ministerio, y á las especiales otorgando concesiones de líneas y autorizacion para constituir sociedades de crédito, demuestran al pais el interés que dan á los suyos y hacen resplandecer la honradez y la probidad del partido progresista. Su primer cuidado al subir al poder fué purgar todos los contratos someticudo á discusion cada proyecto, y disponiendo la subasta pública como requisito esencial de toda concesion. Para facilitar la ejecucion de las obras acogió las solicitudes de los capitalistas nacionales y estrangeros votando una ley de sociedades anónimas en que se establecen garantias y formalidades que dificulten el monopolio, aprobó la ley general de obras públicas y cuantas tenian por objeto llevar á cabo un proyecto útil á la Nacion, á una provincia ó á una localidad, porque todas merecen igual consideracion y apoyo, sin que se levantase ni una sola voz para acusar de inmoralidad al Gobierno compuesto de progresistas.

No recordamos estos hechos para hacer gala de un título que los mas encarnizados adversarios del partido progresista no han disputado nunca á nuestros amigos. Si hacemos mencion de la conducta que han seguido es únicamente con el fin de demostrar la importancia que dan siempre á todo cuanto se relaciona con la riqueza pública y puede contribuir á su desarrollo. La agricultura sucumbe ahogada por los productos en unas provincias, mientras en otras carece de semillas para cubrir la tierra: el comercio interior languidece por falta de surtido, entretanto que los depósitos del litoral y de la frontera abundan en mercancias: la marina mercante, que lleva géneros del reino al estrangero, se ve obligada á buscar fletes para otros puertos, porque los de la Península estan aislados de las provincias: la poblacion corre los peligros de la navegacion para buscar trabajo reproductivo en otros climas, mientras los terrenos permanecen incultos y la industria no encuentra brazos que esploten las riquezas inmensas que atesora el suelo de la Patria. Que este estado desaparece con las vias de comunicacion de todas clases es un hecho demostrado por la esperiencia. Construidas las lineas generales de caminos de hierro, los centros manufactureros y agrícolas se ponen en contacto con todos los mercados para llevar los artículos á los puntos donde ės mayor la demanda, y con la velocidad que exigen las necesidades de la poblacion, los pueblos y las provincias tienen que dedicar todos sus recursos á las carreteras si han de participar de los beneficios, la industria y el comercio toman parte en esas empresas y los brazos que abandonan el suelo donde han visto la luz vieneu á buscar en las obras, en las industrias y en las faenas del campo el sustento que hoy mendigan á la ventura en tierras estrañas. Y hé aquí la razon que mueve al partido progresista en el poder ó en la oposicion para dar preferencia sobre todas las cuestiones á las obras públicas, porque es amigo del Pueblo y defensor celoso de sus intereses y no consentirá nunca sean monopolizados ni desatendidos.

Hé aqui tambien la causa que nos hace mirar con satisfaccion el resultado de la subasta del 15 que completa la abjudicacion del ferro-carril del Norte, en favor de la sociedad general del Crédito moviliario, porque consideramos esa línea como la mas esencial é importante entre todas las concedidas, para el porvenir de la riqueza pública. Si nuestra voz fuese escuchada pediriamos al Gobierno y á la sociedad comenzasen los trabajos por la frontera y en Madrid, dejando las secciones del centro para mas adelante. La razon de esta preferencia es muy obvia; la linea francesa del Mediodia debe tocar en la frontera en 1857 y no es circunstancia despreciable en el cálculo de gastos poder introducir por ese punto todo el material de esplotacion á medida que los adelantos de la linea lo exijan. Ademas de esto debe tenerse en cuenta que las secciones inmediatas á la frontera, como continuacion de la linea francesa, entran en productos desde el dia que se entregan á la circulacion, porque disminuyen los gastos é incomodidades del viaje, y los portes de mercancias que ocasionan las diligencias y galeras, circunstancias que no se dan en las secciones del interior, destinadas unicamente á espediciones de recreo y trasporte de pueblo en pueblo.

De esta manera se concilian los intereses publícos y los de la empresa concesionaria, ademas de rendir homenaje á las indicaciones de la ciencia que aconsejan la ejecucion en la forma propuesta.

CORREO DE HOY.

El vapor el *Rey Don Jaime I,* ha fondeado en este puerto, sin la menor novedad, à las seis de la mañana procedente de Barcelona en 13 horas de navegacion conduciendo á su bordo la correspondencia pública y 42 pasageros.

Crónica de Madrid.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESPOSICION Á S. M.

Señora: La importante y provechosa institucion de los seminarios conciliares destinados á la educacion de los jóvenes que se consagran por vocacion divina á las elevadas funciones del ministerio parroquial, ha sido siempre objeto de un vivo interes para la Iglesia y el Estado. En ellos, no solo deben adquirir la instruccion necesaria en las ciencias eclesiásticas y los principios de perfecta moralidad y abnegacion indispensables á su estado, deben contraer tambien los hábitos de la vida sacerdotal, que forman la mejor preparacion para los que han de ser un dia maestros y pastores de los pueblos.

Partiendo de esta idea, el Concilio de Trento, que es ley del Reino, solícito por la reformacion del clero dedicó especialmente sus cuidados al establecimiento de Seminarios en todas las diócesis fijando las reglas de enseñanza y organizacion, y colocándoles bajo la inmediata dependencia de los obispos.

Los augustos monarcas predecesores de V. M., alentados por su acendrada religiosidad y por la útil esperiencia y buena memoria que dejaron en sus reinos antiguos, Institutos de igual clase, no omitieron medio de dispensarles eu favor y señalada proteccion; pero las vicisitudes de los últimos tiempos produjeron algunas variaciones, hasta que el concordato celebrado en el año de 1851 con la Santa Sede restauró en toda su fuerza la disciplina del concilio tridentino, asegurando á los prelados diocesanos la libertad de accion queles cumpete, de acuerdo con el gobierno de V. M.

Desde entonces se dictaron varias medidas, encaminadas todas al mismo fin, que se vieron mas tarde mas contrariadas por el Real decreto de 29 de setiembre de 1855, que dejó angustiosamente reducidos los estudios de los Seminarios. A su virtud se suprimió en todos ellos la segunda enseñanza; se limitó la de teología á solos los cuatro primeros años; se prohibió la de los Sagrados Cánones, y por consiguiente se interrumpió la marcha emprendida con fé y perseverancia en el arreglo de esta

parte de los negocios eclesiásticos.

Todos los prelados del reino alzaron su voz rogando encarecidamente á V. M. que modificara estas disposiciones como contrarias á las del sagrado concilio, al espíritu del concordato y á los decretos mismo del gobierno. Esta grave consideracion, la marcha conciliadora que ha inaugurado V. M. y el noble empeño que la anima de asentar una justa y benéfica gobernacion sobre el respeto de los principios morales, imponen al ministro que suscribe el deber de aconsejar á V. M. la derogacion del mencionado real decreto, sin perjucio de las medidas que mas tarde deban adoptarse en materia de tanta trascendencia. En ello, señora, se interesan á la vez la Iglesia y el Estado, que han de recojer el fruto de esa saludable institucion, destinada á formar, bajo reglas acertadas, virtuosos é instruidos sacerdotes.

Por todo lo cual, de acuerdo con el consejo de ministros, tengo la honra de proponer á V. M. que se digne dar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de octubre de 1856.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda sin efecto el real decreto de 29 de setiembre de 1855, que suprimió la segunda enseñanza en los seminarios conciliarios de la Península é Islas adyacentes; prohibió en los mismos el estudio del derecho canónico y de los cursos de teologia posteriores al grado de bachiller, y dictó otras disposiciones referentes á este objeto.

Art. 2.° Sin perjuicio de resolver en lo sucesivo lo que se juzgue mas conveniente á la Iglesia y al Estado por acuerdo de ambas potestades, en lo que sea necesario, se restablecen en su fuerza y vigor todas las providencias comprendidas en mi real decreto de 21 de mayo de 1852, espedido para la aplicacion del art. 28 del concordato acerca del régimen y enseñanza de los seminarios conciliares y las dictadas en la real cédula de 28 de setiembre del mismo año, encargando á los prelados el puntual cumplimiento del plan de estudios que habia de observarse en los propios seminarios.

Art. 3.° Por ahora, y á reserva de lo que determine con mayor exámen y detenimiento, continuará en las Universidades en que haya facultad de teología, la enseñanza de ella, con arreglo á los planes y resoluciones vigentes.

Art. 4.° Los prelados diocesanos se acomodarán en el presente curso á las disposiciones anteriores, dando cuenta de cualesquiera dificultades para su remocion.

Dado en Palacio á 24 de octubre de 1856.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

ESPOSICION Á S. M.

Señora: Pocas ó ningunas prerogativas de la corona exigen de vuestro gobierno mayor circunspeccion y detenimiento en las propuestas que haga á V. M. para su ejercicio, que las que emanan del real patronato. Ninguna requiere tampoco mas esquisitas precauciones que la de la provision de dignidades, prebendas y demas beneficios eclesiásticos. Cuando en esta se postergan el mérito y los servicios, prefiriendo á las personas que de ellos carecen, el desaliento se apodera de las que tienen aptitud y capacidad; mientras la ignorancia, y aun el vicio, se alientan y arrojan á ocupar unos puestos que por su índole son de grande influjo en el estravio ó en la reforma de las costumbres públicas. Si en todos tiempos, aun en los mas bonancibles, la eleccion para los cargos eclesiásticos no puede recaer sin grave peligro sino en sugetos que, á la suficiencia necesaria, reunan la santidad de costumbres en los períodos dificiles en que esta se han viciado y corrompido, solo un sacerdocio ejemplar y ardientemente celoso puede librar de su ruina y disolucion al Estado.

La historia nos demuestra esta verdad con sucesos repetidos que no puede olvidar gobierno alguno que tenga la conciencia de su primero y mas sagrado deber. Siempre que las leyes civiles, ni los demás medios que están al alcanze de las potestades temporales, no han bastado para moralizar la sociedad afirmando sus cimientos, la Iglesia, con los poderosos recursos que en sí tiene, ha acudido presurosa en ausilio de aquellas, y constantemente con seguros y felices resultados. A este espíritu y esencial tendencia de nuestra santa religion se debe que el cristianismo haya impulsado la civilizacion del mundo, imprimiéndose de un modo indeleble su sello y su carácter.

Tan grande bien, señora, de que las naciones son deudoras á la institucion de Jesucristo, únicamente se puede conseguir observando con religiosidad los preceptos evangélicos y los consejos apostólicos relativos á la pureza de costumbres del clero, á su celo y suficencia; pues sin operarios de estas circunstancias, es de todo punto imposible que los pastores de la iglesia llenen la santa mision de su elevado ministerio. Vea V. M. por qué los cuerpos canónicos abundan en disposiciones encaminadas á la reforma y mejora de las costumbres de los eclesiásticos, cosa de tanto momento y trascendencia. Vuestro gobierno, contando con la poderosa coperacion de la santa sede y del virtuoso episcopado español, se promete que en el particular se logrará cuanto exigen las necesidades de la Iglesia y del Estado, puesto que es uno mismo el deseo fin recto y la urgencia conocida.

Pero no bastaria el mas ardiente celo de los prelados diocesanos á conseguir tan estimado bien, si el Gobierno de V. M. no les ayudara en su propósito ó les suscitase embarazos con una inconveniente eleccion en la provision de beneficios eclesiásticos. La santidad de costumbres y la capacidad deben ser, es cierto, la base de la eleccion; pero aun estas dotes son insuficientes cuando en la provision no se observan las reglas de la justicia distributiva, ni se atiende cual merece el principio de subordinacion, fundamento del de autoridad, que es tan necesario levantar en la Iglesia y sostener con incansable perseverancia. De otro modo, Señora, se desencadenan las ambiciones, y de aqui la codicia, cáncer mortífero en el clero; se desdeñan ó esterilizan los cargos laboriosos del sacerdocio; se relaja la disciplina, y se pervierte la institucion en donde es mas necesaria su pureza.

Bueno es, Señora, que el clero entienda que no tiene de hoy en adelante mas que un solo camino para los cargos eclesiásticos, y es el de la virtud, la instruccion y capacidad, y los servicios á la Iglesia.

A este fin, de acuerdo con el Consejo de ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de octubre de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

Real decreto.

En atencion á lo que me ha espuesto mi ministro de Gracia y Justica, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se creará en el ministerio de Gracia y Justicia un negociado de estadística general del clero, que haya de abrazar con la separacion correspondiente todas sus clases.

Art. 2.° Respecto del clero secular, se formará la estadística poniéndose de acuerdo el ministro de Gracia y Justicia ó los Prelados diocesanos, á fin de que contenga todas las noticias y datos convenientes. Su índole será secreta.

Art. 3.° No solo comprenderá la estadística del clero secular las calificaciones de aptitud, capacidad, celo y costumbres de todos los eclesiásticos de cada diócesis, sino la calificacion que los respectivos ordinarios hagan, por los merecimientos de aquellos, para las dignidades, prebendas, beneficios y cargos de la Iglesia.

Art. 4.° Mi gobierno y el cuerpo consultivo que oiga este, para hacerme las propuestas de presentacion y nominacion, tendrán necesariamente presentes las notas y calilificacion de los estados que formen los ordinarios.

Art. 5.° Los estados se rectificarán anualmente, segun los datos que suministren los Prelados, y los demás que deban consultarse.

Art. 6.° El ministerio de Gracia y Justicia dictará todas las disposiciones conveniente para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 24 de octubre de 1856.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

SECCION DE NOTICIAS.

De Paris dicen á *Las Novedades* lo siguiente:

«Por los periodicos de este pais babran Vds. visto las distinciones con que ha sido recibido el embajador de España y su esposa. A pesar de todo se dice aqui entre los españoles que el general Serrano insistira en su renuncia: en Paris causó mucho efecto la subida al poder del general Narvaez. No se creia que sucediese tan pronto.»

—Tenemos diarios de Lisboa del 19 los cuales nada tienen de particular. Seguian las reuniones electorales. Con motivo de ser el 19 los dias de D. Pedro V, se habia dispuesto para celebrarlo un viaje en el ferro-carril desde Santa Apolonia al Carregado, para el que se distribuyeron cien billetes personales y gratuitos entre la gente del pueblo, habiendo sido invitadas ademas varias personas.

—Admitida la dimision presentada por el administrador de Hacienda pública de Madrid, señor Camacho, ha sido reemplazado por el de Barcelona, don Demetrio Astudillo, persona dignísima y entendida en el ramo. A Bascelona va don José Terry, administrador cesante de Granada y antiguo empleado.

Tambien ha sido declarado cesante el administrador de Granada, señor Cabello y Goitia, que lo fue de las salinas de San Fernando.

—El *Diario Español* ha sido ayer recojido, segun veran nuestros lectores por la siguiente advertencia:

«Nuestro numero de hoy ha sido recogido de órden del señor Gobernador civil.

«Retiramos la parte editorial, esperando que de esa manera vea la luz publica nuestro periodico.

«Esta es la causa por qué se reparte tan tarde *El Diario Español.*»

Tambien *La Nacion* ha participado de esta snerte como se vé por las siguientes lineas:

«Nuestro número de hoy ha sido recojido de órden del señor Gobernador civil.

«Retiramos la parte editorial, esperando que de esa manera vea la luz publica nuestro periòdico.

»Esta es la causa por que se reparte tan tarde *La Nacion.*» (*Epoca.*)

—Hoy hemos recibido las siguientes cartas de nuestros corresponsales:

San Sebastian 22 de octubre —La Infanta doña Josefa ha adquirido una casita situada á la orilla del mar, y alli trata de vivir, segun vemos. La salud de S. A., siempre delicada, no parece haber empeorado, pero todo el mundo nota en aquella escelente señora una tristeza tan profunda que no puede menos de escitar la compasion general. Tal vez las circunstancias especiales de la habtacion que ha elegido contribuyan á su melacolía.

—La iglesia parroquial de San Gil en Molina de Aragon, ha sido robada pocos dias há desapareciendo de ellas siete patenas, tres calices y otras halajas de valor. El mismo sacrilego atentado se ha cometido en la de san Juan de Valladolid llevandose los ladrones el copon y otras alhajas.

—El comandante general de Málaga, consecuente en lo determinado en su bando sobre persecucion de criminales, ha impuesto 2.000 reales al ayuntamiento de Tebas, por haberse verificado en aquel término un robo de ovejas. La condonacion de esta multa sera la aprehension de los reos ó del ganado robado.

—En Málaga se hablaba el 22 de la próxima llegada á aquella ciudad del ex-ministro de la gobernacion Sr. Rios Rosas.

—El Gobernador civil de Valladolid constituyó el dia 21 el Consejo provincial, eligiendo los cinco individuos entre los miembros de la Diputacion cuyos nombramientos han recaido en personas que por sus principios políticos, pueden estar mas identificados con la actual situacion y en consonancia con el pensamiento del señor Nocedal.

—En la provincia de Guadalajara, como en otras, se están cometiendo inesplicables abusos en las perchas y aisladores del telégrafo eléctrico por parte de los transeuntes y vecinos de los pueblos. La autoridad civil se ha visto en la necesidad de dictar enérgicas disposiciones para impedirlo.

—De todas las alteraciones que los periódicos han anunciado que se han hecho ó van á hacerse en la organizacion de la secretaría del ministerio de Gracia y Justicia, solo hay de cierto, el haberse suprimido las direcciones, volviendo al sistema de los jefes de seccion.

—El señor Navascues ha aceptado el gobierno civil de Cádiz, para que ha sido nombrado.

—Parece que el señor Bravo Murillo se encuentra enfermo de alguna gravedad.

—Tenemos la esperanza de que el general Serrano continuará en su puesto de embajador de España en París.

—Se dice, pero equivocadamente, que van á introducirse algunas reformas en los reglamentos orgánicos del Consejo Real, aprovechando en lo posible los trabajos hechos por la comision encargada de formular la ley del Consejo de Estado: lo cierto en este asunto es que el gobierno piensa que despues de reconstituido el Consejo real sea esta corporacion quien le proponga las reformas que deben hacerse en su reglamento orgánico.

—Todo el dia de ayer y aun hoy han circulado por Madrid las mas graves noticias acerca del estado de Cataluña. Nosotros hemos oido hablar de juntas, de pronunciamientos y de otras cosas increibles por lo graves. Pero afortunadamente podemos asegurar que todos estos rumores carecen de verdad y fundamento. El gobierno que ha tenido noticias detalladas por el correo de cuanto pasa en el Principado, y que hoy mismo á hora bien avanzada de la tarde tiene de allí partes telegráficos, sabe y no lo oculta que en Cataluña no ha sido subvertido por un solo momento el órden, y espera que no llegará, á alterarse, contando con el buen sentido de los habitantes, el escelente espíritu de las tropas y el probado celo y lealtad de la autoridad militar que se halla al frente del Principado.

—Es falso cuanto hasta ahora se ha dicho sobre la salida del señor Zaragoza del gobierno civil de Madrid.

—La Bolsa de Madrid de hoy ha continuado desanimada. El consolidado durante la Bolsa halló dinero á 40, pero á poco rato de cerrarse este no pasaba de 39-35. La diferida estuvo ofrecida á 24-90, y una hora despues de cerrada hallaba dinero á este precio y el papel no se daba menos de 24-95. Los demás valores continúan sin alteracion.

SECCION ESTRANGERA.

Montpeller 27 de octubre.

Escriben de París con fecha 24 de octubre al *Mensagero del Mediodia:*

«A propósito de las diversas cuestiones relativas al tratado de paz, sobre las cuales los gabinetes de Paris y Lòndres están en negociacion, cierto número de periódicos ingleses han enta-

[...]llado una polémica violenta contra el gobierno francés polémica que ha motivado la nota publicada esta mañana por el *Monitor*.

El periódico oficial habia tenido ya que hacer en otra ocasion observaciones severas sobre la actitud de la prensa inglesa, pero de algun tiempo acá esta se habia escedido; veremos si mostrará mayor reserva despues de la advertencia dada por el *Monitor*:

La apremiante intervencion del embajador francés es lo que ha decidido al Consejo federal de Suiza á dar libertad á los prisioneros realistas de Neuchâtel. Esta concesion va á facilitar un arreglo con Prusia, porque mediante una indemnizacion abandona sus derechos sobre el principado de Neuchâtel. El embajador francès ha hecho entrever esta concesion al Consejo federal.

El Banco de Francia no ha tomado ninguna medida nueva restrictiva, pero no presta mas que 30 p. c. sobre depósito de valores industriales. Estas reducciones perjudican mucho al comercio en cierta época del año, en que hay que hacer pagos considerables.

Segun recientes noticias, la princesa Matilde irá á Niza en el curso de este invierno.

Un parte muy importante que se ha recibido hoy de Madrid anuncia que todos los refugiados sin escepcion, comprendidos los viejos emigrados carlistas, pueden entrar en España con la condicion de jurar obediencia á la reina Isabel; el general Serrano, quien queda decididamente de embajador en Paris, acaba de recibir en efecto autorizacion para dar pasaportes á los miembros del gabinete San Luis.

El marqués de Molins y Calderon de la Barca se han aprovechado ya de esta autorizacion, y van á imitarles el conde de San Luis, Estéban Collantes, Domenech y Blaser.»

PALMA.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN NEMESIO Y SAN QUINTIN, Mrs.
Vigilia.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 6 hs. 44 ms.
Pónese.... á las ... 5 » 16 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 11 hs. 43 ms. 49 s.

AVISOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR
de la isla de Mallorca.

Orden de la plaza del 30 *de octubre de* 1856.

Artículo 1.° Los cuerpos que guarnecen esta plaza pasarán la revista de comisario del próximo mes de noviembre, el dia 1.° del mismo á las doce de su mañana en el paseo de la Rambla, siendo intervenida por el señor coronel de caballería don Bernardo Fiol.

Art. 2.° Las clases que cobran sus sueldos por nómina sujetos á la declaracion de no percibir sueldo simultáneo, y los señores gefes y oficiales, residentes en esta plaza con real licencia ó en el concepto de transeuntes, la pasarán el mismo dia, á las doce y media en una de las habitaciones del real palacio.—El general gobernador, Garrigo.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Luchana, don Antonio Càrlos Mariana.

Parada, Luchana.

Hospital y proviciones, el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Administracion.—En la Gaceta de Madrid número 1385 de 19 del actual se halla inserta la Real órden cuyo tenor es el que sigue.=Para la mas pronta ejecucion del Real decreto de 16 del corriente, por el cual se restablece en su fuerza y vigor el sistema administrativo creado en virtud de la ley de 1.° de enero de 1845, la reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los actuales ayuntamientos y diputaciones provinciales se ajustarán desde luego en su organizacion y atribuciones á las leyes de 8 de enero de 1845.

2.ª Se prorogan hasta nueva órden las facultades concedidas á las autoridades de provincia por las circulares de 26 de julio 13 de agosto y 8 de setiembre último, para renovar total ó parcialmente las corporaciones municipales ó provinciales. Los Gobernadores cuidarán de que los cargos municipales respectivos y el número de los individuos de ayuntamiento se conformen esactamente y en un todo á lo que previene la citada ley de 8 de enero de 1845.

3.ª Las personas sobre quien recaiga la eleccion de las autoridades para formar parte de los espresados cuerpos, han de ser conocidas por sus principios religiosos monárquicos, probidad, arraigo y amor al órden.

4.ª Interin nombra S. M. las personas que han de componer los consejos de provincia, el gobernador constituirá inmediatamente estos cuerpos, eligiendo al efecto, entre los miembros de las diputaciones provinciales, tres ó cinco individuos, de los cuales uno al menos procurará que sea letrado.

5.ª Quedan suprimidas las secretarias de las diputaciones provinciales. Los oficiales y demas dependientes de estas corporaciones cuyas plazas deban á juicio del gobernador, conservarse por ahora, continuarán ocupándose con la mayor asiduidad y celo en el despacho de los asunto pendiente bajo la direccion de la autoridad mencionada.

6.ª Los gobernadores recibirán y se harán cargo del archivo de las diputaciones provinciales, acompañando esta operacion de las precauciones y formalidades acostumbradas, á fin de evitar el estravío de espedientes y documentos,

7.ª Los gobernadores cuidarán de que el cambio del régimen administrativo acordado por Real decreto de 16 del corriente se verifique, hasta donde sea posible, sin entorpecimiento, perturbacion ni en menoscabo alguno del servicio. Los Gobernadores deben tener presente que su responsabilidad se hace mas estrecha á medida que se aumenta el círculo de sus atribuciones y facultades, que S. M. verá con profundo desagrado el que las personas á quienes ha confiado la autoridad superior civel en las provincias, no acierten á ejercerla conforme á las miras y en direccion á los saludables fines que aspira el gobierno á realizar.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1856.=Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Y he dispuesto se publique desde luego en el Boletin oficial, de esta provincia para su publicidad y efectos correspondientes.—Palma 25 de octubre de 1856.=José Maria Garelly.

Dispuesto por Real órden de 18 del mes actual que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se ajusten desde luego en su organizacion y atribuciones á las leyes de 8 de enero de 1854.

Prorrogadas asi mismo las atribuciones concedidas á las autoridades en virtud de las Reales ordenes de 26 de julio, 13 de agosto y 8 de setiembre último para renovar las corporaciones municipales ó provinciales.

Vista la dimision presentada por la mayoría de los actuales individuos del cuerpo provincial, y de acuerdo con el Excmo. señor Capitan general de estas islas, he venido en resolver:

1.° Queda disuelta la actual Diputacion de esta provincia.

2.° La nueva Diputacion provincial se compondrá de las personas siguientes.

Por el partido de Palma.

D. Nicolas Ripoll, abogado y propietario.
D. Manuel Mayol, del comercio y propietario.

Por el de Inca.

D. José Villalonga y Aguirre, hacendado.
D. Antonio Fluxá y Massanes, abogado y propietario.

Por el de Manacor.

D. Guillermo Dezcallar y Sureda, hacendado.
D. José Quint Zaforteza, hacendado.

Por el de Mahon.

D. Antonio Ripoll y Mesquida, abogado y propietario.
D. Miguel Amer, abogado y propietario.

Por el Iviza,

D. Mariano Riquer y Ribas, abogado y propietario.

Palma 29 de octubre de 1856.—José María Garelly.

En uso de la facultad que me confiere la disposicion 4.ª de la Real órden de 18 de este mes, he venido en constituir el Consejo de esta provincia en la forma siguiente:

VICE-PRESIDENTE.

D. Antonio Fluxá y Massanes.

VOGALES.

D. Miguel Amer.
D. José Quint Zaforteza.

Palma 29 de octubre de 1856.—José María Garelly.

En uso de la atribucion que me confiere la Real órden de 18 del mes actual, y de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitan general de estas islas, he venido en resolver:

1.° Queda disuelto el Ayuntamiento de esta capital:

2.° Se constituye el nuevo Ayuntamiento en la forma siguiente:

ALCALDE.

Sr. Marques de la Bastida, hacendado.

TENIENTES DE ALCALDE.

1.° D. Pascual Ribot y Ferrer, hacendado.
2.° D. Luis Canals y Rosselló, abogado.
3.° D. Juan Palou de Comasema, hacendado.
4.° D. Lorenzo Vicens, propietario.

REGIDORES.

D. Adolfo Rotten, marques de Campo-Franco, hacendado.
D. José Dezcallar y Sureda, hacendado.
D. Gabriel José Rosselló, hacendado.
D. Fausto Gual de Torrella, hacendado.
D. Domingo Coll, propietario.
D. Juan O'Neille, hacendado.
D. Mariano Conrado, hacendado.
D. Gabriel Rosselló, abogado.
D. José de Cáceres, del comercio.
D. Bartolomé Maura, fabricante.
D. Gerónimo Rosselló, abogado.
D. Pedro Juan Bosch, del comercio.
D. Rafael Pomar, del comercio.
D. Bartolomé Colom, fabricante.
D. Pablo Torres, fabricante.
D. José Almodovar, profesor en medicina.
D. Juan Palou y Coll, abogado y notario.
D. José Marti, propietario.
D. Jorge Aguiló, del comercio.

Palma 29 de octubre de 1856.—José María Garelly.

Por disposicion del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad se sacan á pública subasta las obras de construccion de un trozo de acequia de la cuesta de la Pescadería, con arreglo al plan de condiciones que à continuacion se inserta. Dichas obras se adjudicarán al mas beneficioso postor prévio remate público y solemne, que tendrá lugar ante el M. I. S. Alcalde con asistencia del regidor síndico, el dia 6 de noviembre próximo à las doce de la mañana.

Las proposiciones deberán presentarse escritas y firmadas en pliego cerrado en esta forma:

F. de T. hijo de..... vecino de..... de profesion albañil, se compromete á construir por la cantidad de..... reales, la acequia y demas obras de la cuesta de la Pescadería. con sujecion estricta al plan de condiciones publicado por el M. I. Ayuntamiento en los poriódicos de esta ciudad. Palma..... de noviembre de 1855.

N. N.

Plan de condiciones con arreglo al que se sacan á pública subasta, las espresadas obras.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El tipo bajo que se procede á la subasta, es el de 7927 reales.

2.ª En caso de presentarse posturas iguales, si fueren admisibles, se procederá á nuevo remate entre los mismos postores á las 24 horas de haberse celebrado el primero y se adjudicará al mas beneficioso.

3.ª Deberà el postor á quien se adjudiquen las obras asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante fianza por una tercera parte del precio del remate.

4.ª Serà de su cargo pagar los gastos que deban hacerse para otorgamiento de escrituras, apel sellado y registro de hipotecas.

5.ª Deberá acabar las obras en el preciso término de dos meses, á contar desde el tercer dia de habérsele adjudicado.

6.ª El precio del remate se le pagará por terceras partes; la primera á los tres dias de haber empezado las obras, la segunda á la mitad de las mismas, y la tercera à los quince dias de terminadas.

7.ª Pesarán sobre el empresario los daños y perjuicios que resultaren del incumplimiento de la contrata, ó de la tardanza mas allá del plazo que por la quinta condicion se le señala.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Será obligacion del empresario abrir una zanja en el centro de la rampa de la Pescadería, en el punto que se halla arruinada la acequia pùblica, de 160 palmos de largo y 10 de ancho y de profundidad hasta el nivel del piso del teatro, horizontal con dicho piso.

2.ª En la longitud y horizontal mencionada, deberá sentarse un basamiento, ó muro de mamposteria de mortero. de 10 palmos de espesor que se elevarà desde el piso á la altura en que se halla cortada la acequia, asi en la parte superior como en la inferior, formando una línea que tenga igual declive que el de la acequia destruida. El piso de la que se construya, deberá solarse con baldosas cuadradas del pais, llamadas *bastardas*; y sentadas con mezcla de cal viva y polvos de teja ó ladrillo vulgo *mescla de trispol*, mezclada y amasada á uso del pais.

3.ª Toda la silleria que se empleare para las obras de dicha acequia, será de las canteras del *coll d' en Rebasa* de la mejor calidad.

4.ª Deberá la misma construirse sobre el basamento referido de igual capacidad que la antigua con un revestimiento de momposteria en ambos lados de 2 palmos de espesor y de buen mortero, en toda la altura de los mismos.

5.ª Serán propiedad del empresario, la piedra y sillares útiles que resulten de la escavacion, los que podrá emplear en la nueva obra.

6.ª Construirá dos brocales en el punto que se le señale sobre dicha acequia de 3 palmos y medio en cuadro. Las paredes de los mismos hechas con sillares de los llamados *grux ordinari* de las canteras del *Coll d' en Rebasa,* subirán á la altura correspondiente, 2 palmos debajo la superficie de la cuesta. Contigua á sus paredes, construirà tambien un revestimiento de mamposteria, de 2 palmos de espesor con piedra de dichas canteras.

7.ª El mortero que se emplee para las obras, deberá ser de dos clases, la una se compondrá de tres partes de ceniza de jabon vulgo *senrada* y tres de tierra de la mejor calidad, que se estraiga de la zanja que debe abrirse segun la condicion 1.ª, y dos de cal bien amasada primera y segunda vez ántes de emplearla. La otra que debe servir para la construccion de la acequia y brocales, se compondrá de tres partes de arena de rio, una de cal apagada ó muerta y otra de cal viva en polvo, amasada igualmente primera y segunda vez ántes de emplearla, todo segun arte.

8.ª Será obligacion del empresario recomponer y dejar en buen estado lo restante de la acequia, que lleva su curso por dicha cuesta, tanto en la parte superior como en la inferior, empleando para ello el mortero de polvos de ladrillo molido, compuesto de tres partes de dichos polvos y dos de cal viva tambien en polvo, y amasadas segun arte.

9.ª Será de cargo del empresario reempedrar por empedrador de profesion, todo lo que que despues de las obras resultare desempedrado en dicha rampa, à escepcion de un espacio de cinco palmos inmediato al pretil en toda su longitud. Será no obstante de su cargo el valor de las piedras necesarias para empedrar dicho espacio.

10. Deberá estraer los escombros sobrantes llevarlos al parage destinado al efecto.

11. Estará sujeto á la inspeccion de las obras, y permitirá las visitas que este Ayuntamiento con su maestro mayor tenga por conveniente hacerle. En el caso de notarle alguna fala en la construccion ò cualquiera otra, deberà corregirla sin demora. Palma 27 de octubre de 1856.—Juan Coll y Crespí.

LOTERIAS NACIONALES.

Números premiados de la del 25 del actual.

NÚMEROS.	PESOS FUERTES.
3,391	40
13,979..	40
22,802..	40
22,810..	60
24,082..	40

Palma 30 de octubre de 1856.—J. M.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.

AÑO 1854.=SUBSIDIO.

Continua la relacion de insolventes á la contribucion industrial y de comercio de 1854.

Nombre de los deudores.	Industria.	Descubierto.		Causas en que se fundan las bajas.
D. Juan Mora.............	Carrero.	33	3	No ejerce.
María Magdalena Arrom	Id.	33	3	No se encnentra.
Bartolomé Coll..........	Id.	33	3	Id.
Sebastian Llobera.......	Id.	33	3	Insolvente.
Pedro Porcell..........	Id.	33	3	No se encuentra.
Pedro José Moyá........	Id.	33	3	No ejerce.
Magin Berga	Id.	33	3	Id.
Francisco Bosch	Id.	33	3	No se encuentra.
Nicolas Pont............	Id.	33	3	Id.
José Castañer..........	Id.	33	3	No ejerce.
Benito Salamanca	Id.	33	3	Id.
Catalina Reinés.........	Lavadero de ropa.	33	3	No se encuentra.
Catalina Darder..........	Id.	33	3	Id.
Jaime Vila	Id.	43	18	Id.
Juana Ana Pisá	Id.	33	3	Id.
Antonio Sabater	Id.	33	3	Id.
Pablo Rosselló..........	Id.	27	19	Id.
Miguel Alorda	Villar.	427	6	Id.
Lúcas Amorós...........	Id.	413	14	No ejerce.
Antonio Singala.........	Especulador.	826	7	Id.
José Giá................	Id.	826	7	Id.
Miguel Fiol	Id.	826	7	Id.
Tomas Vidal	Molino de viento.	27	19	Falleció.
Margarita Nadal........	Id. de represa.	198	31	No existe.
Gabriel Ferragut	Almacen de leña.	413	14	No ejerce.
José Amengual.........	Id.	413	14	Id.
Martin Verger	Id.	413	14	Id.
Bernardo Cánovas......	Id.	413	44	Id.
Miguel Roca	Id.	413	14	Id.
Pedro Antonio Salvá...	Id.	413	14	Id.
José Torongí...........	Tratante en cerdos.	551	7	No ejerció.
Vicente Llopis	Id.	551	7	No se encuentra.
Pedro Ramis............	Id.	551	7	No ejerció.
Luis Guidir..............	Naviero.	148	28	No se encuentra.
Antonio Pujol...........	Id.	512	21	Id.
Damian Melis	Id.	120	20	Id.
José Valls..............	Id.	74	15	Id.
Miguel Acebedo.........	Id.	132	9	Id.
Pablo Bosch............	Id.	90	33	Id.
Baltasar Covas.........	Id.	131	7	Id.
Juan Bonnin Marga......	Id.	137	27	Id.
José Estades..........	Id.	174	8	No ejerce.
Bartolomé Ginard.......	Id.	15	5	No se encuentra.
Juan Verger	Id.	85	15	Id.
Jaime García...........	Id.	60	22	Id.
Manuel Riera...........	Id.	66	3	Id.
Jaime Vidal y otros.....	Id.	104	24	Id.
Bartolomé Casasnovas.	Id.	132	9	Id.
Teresa Arabí...........	Id.	63	11	Id.
Guillermo Coll	Id.	231	16	Id.
Tomas Aguiló Forteza.	Id.	151	20	Id.
D. Jaime Junals.........	Naviero.	115	26	No se encuentra.
Mateo Jofre y Bosch....	Id.	90	33	Id.
Vicente Mandilego	Id.	99	8	Id.
Bernardo Joy	Id.	82	23	Id.
Bernardo Jofre	Id.	107	15	Id.
Mariana Arnau	Id.	55	4	Id.
Franc.° Sureda y Ferrer	Id.	126	26	Id.
Guillermo Magraner...	Id.	121	7	Id.
Miguel Aleñar	Id.	85	15	Id.
Bernardo Martorell......	Id.	55	4	Id.
Juan Bauzá y Sastre...	Id.	88	7	Id.
Pablo Gazá.............	Id.	55	4	Id.
Jorge Bosch............	Id.	74	15	Id.
Sebastian Bonet.........	Id.	179	4	Id.
María Colom...........	Id.	462	32	Id.
Juan Barceló	Id.	74	15	Id.
José Masot	Id.	203	31	Id.
Gaspar Bonet	Id.	132	9	Id.
Antonio Colom..........	Id.	197	20	Id.
Sebastian Jaume........	Id.	146	1	Id.
Miguel Moll............	Id.	209	17	Id.
José Mayol.............	Id.	104	24	Id.
Jaime Sureda	Id.	248	7	Id.
Bernardo Cabrer	Id.	71	22	Id.
Juan Bautista Gelabert.	Id.	88	7	Id.
Buenaventura Estrañy.	Id.	104	24	Id.
Pedro Franc.° Carbonell	Id.	60	22	Id.
María Josefa Cloquell ..	Id.	124	1	Id.
Jaime Calafell...........	Id.	107	15	Id.
Pablo Gazá.............	Id.	438	5	Id.
María Josefa Cloquell ..	Id.	126	26	Id.
Pedro Ant.° Mandilego.	Id.	113	1	Id.
Pedro Juan Ballester...	Id.	96	16	Id.
Gabriel Llompart........	Id.	165	12	Id.
Francisco Motta	Id.	113	1	Id.
Sres. Fons y hermanos...	Id.	975	20	No ejerce.
F. Flores y Amengual.	Id.	146		No se encuentra.
Pedro Pascual	Id.	93	23	Id.
María Bauzá de Antonio	Id.	121	7	Id.
María Flaquer	Id.	128	24	Id.
Antonio Morey	Id.	124	1	Id.
Gabriel Cánaves........	Id.	124	1	Id.
Miguel Alemañy de Juan	Id.	181	31	Id.
Miguel Mayol...........	Id.	55	4	Id.
Gaspar Masot...........	Id.	181	31	Id.
Jaime Flexas............	Id.	151	21	Id.
Gabriel Bosch Alemañy	Id.	176	27	Id.
José Forteza	Id.	212	8	Id.
Juan Cardona	Id.	272	27	Id.
Miguel Balaguer........	Id.	220	16	Id.
Antonio Morey y Sacarés	Id.	245	8	Id.
Martin Llinares..........	Id.	217	22	Id.
Agustin Cortés..........	Id.	1171	10	Id.
Concepcion Bosch	Id.	187	13	Id.
Ant.° Barceló y Bestard.	Id.	821	9	Id.
Ant.° Bosch de Bartomé.	Id.	358	9	Id.
Gerardo Salvá..........	Id.	206	14	Id.

(Se continuará.)

AVISOS.

HA LLEGADO A CAPITAL JOSE PRATS con un surtido de camas de hierro de todas dimensiones y de diferentes gustos á fin de que las personas que quieran hacerse con unos muebles tan útiles como necesarios por su limpieza y baratura puedan escoger. El mismo Prats se encarga de construir en su taller otras de diferente forma à gusto del comprador, como igualmente cunas de todas clases, bàsculas y arcas para guardar moneda, y depósitos de aceite para casas particulares quedando marcado en un secreto hasta media onza que se estraiga de dicho depósito. Interin se arregla el local para tener el depósito, si á alguno le precisa comprar alguna cama podrá verse con el fabricante que vive calle de San Miguel, frente de San Antonio, casa de Francisco Llinas.

El fabricante se ha esmerado en dar á estos muebles otras pinturas y charoles que hasta la actualidad, de modo que no se han hecho en Barcelona ni en otra poblacion, como que los mismos que las examinen verán la diferencia que hay de unas à otras.

SE TOMARÁ EN ARRENDAMIENTO una casa en paraje céntrico de esta ciudad y con las circunstancias de tener patio ó jardin y agua, se adelantarán tres años de alquiler. Se dejará nota en la imprenta del periódico de la manzana, calle y número en que se halle situada la casa que quiera alquilarse.

GRAN BARATO DE SOMBREROS.

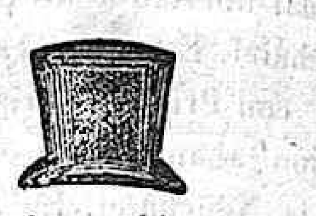

En este acreditado establecimiento que tanto tiempo hace que está recorriendo las principales provincias de España, ofrece á sus parroquianos los sombreros de última moda á unos precios sumamente módicos como son los de primera clase superiores á 40, 50 y 56 rs. uno, y los regulares á 22, 26, 28, 30 y 39 rs. id. Advertiendo que el que desee hacer cambio de usado con nuevo se le abonarà, segun su estado, 8, 10 y 12 rs. No haciendo cambio sa abona el 5 por 100.

Dicho establecimiento se halla en el paseo del Borne, esquina a la calle de Pelaires, tienda llamada Enano.

El vapor *El Rey D. Jaime I,* al mando de su capitan don Gabriel Medinas, saldrà para Marsella con escala en Barcelona el lúnes 3 de noviembre próximo á las cinco de la tarde.

Admite carga y pasageros.

PRECIOS.

	Para Marsella.	Para Barcelona.
Cámarara de popa. . .	200 rs.	100 rs.
Idem de proa.	140 »	60 »
Sobre cubierta.. . . .	60 »	30 »

El cargo á precios convencionales.

Se despacha en la plaza de las Copiñas, n.° 11.

LIBRERIA DE PEDRO JOSÉ GELABERT, PLAZA DE CORT.

DICCIONARIO TEÓRICO-PRÁCTICO DEL ENJUICIAMIENTO CIVIL,

CON ARREGLO

A LA LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1856 Y DISPOSICIONES POSTERIORES.

Obra necesaria, para la inteligencia y aplicacion de una y otras, á los magistrados, jueces, alcaldes, fiscales, relatores, abogados, escribanos, secretarios de juzgados de paz, procuradores litigantes, alumnos de jurisprudencia y notariado y á todos los dependientes de la curia de España.

POR DON PEDRO LOPEZ CLAROS,

DOCTOR EN JURISPRUDENCIA, ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CORTE Y CATEDRATICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

PROSPECTO.

La nueva ley de enjuiciamiento ha venido a introducir una diferencia tal entre los procedimientos antiguos y modernos que son hoy en su mayor parte inútiles, para su inmediata aplicacion, las obras de práctica forense publicadas con anterioridad á la ley, á pesar de que no sea dable prescindir de los profundos y sólidos conocimientos en que las formas de los juicios se hallan basadas. Dificilmente se alcanzan el espíritu, tendencias y significacion de las disposiciones de la ley novísima, sin que se hayan estudiado los orígenes de donde se han tomado, sin una perfecta inteligencia de los tratados de práctica forense y sin una esperiencia consumada en los negocios del foro. Jurisconsultos entendidos están publicando obras filosóficas en que comentan con recta intencion y no escasos datos la teoría y la práctica de la ley. Ningun profesor jurídico, que sepamos, ha combinado hasta ahora un método fácil y sencillo, en que con mucha precision y rigurosa lógica se abarquen los casos que mas comunmente puedan presentarse y se den por resueltos en los correspondientes formularios, redactados con presencia de todos los artículos ó partes de la ley que á ellos son concernientes, de modo que, aceptándolo, en medio de la estrechez del tiempo de que regularmente pueden disponer los funcionarios y colaboradores de la administracion de justicia, quede una razonable seguridad de que ninguno de los puntos previstos por el legislador para el enjuiciamiento civil, ha dejado de tener aplicacion.

Guiados de esta idea, hemos adoptado la forma de diccionario y dividido cada una de sus palabras ó artículos en dos partes, una teórica en que comprendemos el testo legal y otra á su pié puramente práctica, en que incluimos los respectivos formularios, acompañando una y otra de notas esplicativas de los puntos dudosos ú omitidos por la ley. Además, hemos insertado en el Diccionario todas las referencias necesarias y los modelos de escrituras correspondientes á dicho enjuiciamiento civil, para que no ocurra caso alguno práctico en que nuestro libro no sirva de luz ó por lo menos, de fiel compañero. Ultimamente, á la terminacion de la obra publicaremos, á fin de que pueda encuadernarse á su cabeza, un cuadro sinóptico de concordancias de los artículos de la ley con las palabras del Diccionario proponiéndonos el doble objeto de que pueda ser fácilmente consultado nuestro libro en cualquiera dificultad que sobre aquellos se ofrezca y de que tenga coordinadas con método las materias, los señores catedráticos de práctica forense, por si oportunamente gustan hacerlas estudiar á sus alumnos segun el orden consignado en el cuadro.

La obra que anunciamos, no se parece á ninguna de las hasta aquí publicadas, que, acaso, nos sea lícito dudar sean de tan inmediata utilidad práctica como la que ofrecemos y que como esta, se hallen al alcance de todas las inteligencias.

Si diez y seis años de egercicio del honroso ministerio de la abogacía, y diez de enseñanza del Notariado en la capital de España, pueden servir de título y garantía al acierto de nuestra produccion científica, los invocamos, sometiéndonos, de todos modos, al ilustrado juicio de personas competentes.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Se reparte una entrega semanal de tres pliegos de ocho páginas cada uno y de tamaño, papel y tipos iguales á este prospecto. (Se halla de manifiesto en dicha libreria).

El precio de cada entrega es de dos y medio reales franco de porte. Van publicadas 16.

La obra constará próximamente de 24 entregas, y pagándola toda antes del 31 de diciembre el precio será 48 rs.

PALMA: Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.